

información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Dirección General de Previsión Social de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; la referida Dirección General rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan lo siguiente: *“En respuesta a solicitud de información bajo el número SI-MTPS-0027-2023,. A continuación, anexo información solicitada en formato digital. Haciendo la aclaración que se ha brindado únicamente el contacto telefónico y correo electrónico institucional o empresarial; y en el caso que son contactos personales no se brinda por ser información confidencial de terceras personas”.*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante conforme a lo requerido en la presente solicitud de conformidad a la información registrada en las bases de datos de la Dirección General de Previsión Social; cabe mencionar que se proporcionan únicamente los contactos telefónicos y correos electrónicos que son institucionales y empresariales de las instituciones y empresas que tienen comités debidamente registrados en este Ministerio; lo cual se agrega a las presentes diligencias y es enviada en documento adjunto al correo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”;* teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.



V. Por otra parte en cuanto al punto referente a la: *“Teléfono y correo electrónico personales registrados por algunas empresas”*, tomando en consideración lo previamente establecido, por la Directora General de Previsión Social de esta Secretaría de Estado, ha manifestado que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que es información relativa a Datos Personales de personas específicamente a los contacto de personas naturales trabajadoras en alguna empresa que han venido a registrar los comité y para el caso en particular han brindado un número personal y correo personal; por tanto, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública Datos Personales: *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”*, artículo 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección General que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Dirección General de Previsión Social de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos sensibles de terceras personas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales lo cual es información **CONFIDENCIAL** de terceras personas, situación que motiva la denegatoria de este punto de la solicitud, lo cual se encuentra en resguardado y conservación en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Previsión Social en el Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional.



POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: a). Concédase acceso a la información pública XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX lo referente a: *MIEMBROS DE COMITÉS DE SSO INSCRITOS A LA FECHA DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL SEGÚN ART. 15 LGPRLT. ITEM: Nombre de la Empresa, Departamento, Municipio, Rubro, Cantidad de empleados miembros del comité, Dirección para recibir notificaciones de la empresa, Teléfono de contacto y PBX número público, Correo Electrónico que las empresas autoriza para recibir notificaciones en solicitud de comités;* b). Deniéguese la información referente a: “Teléfono y correo electrónico personal registrados por algunas empresas”; por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL** por la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las quince horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

